



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito presentado por quien dice identificarse como **Adriana Patricia Sanabria**, visible a folio 23 del expediente electrónico, en el cual, manifiesta darse por notificada de la demanda, esta instancia, **NO ACCEDE** a tenerla notificada por conducta concluyente, por cuanto lo manifestado, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., en el sentido que no identifica de manera inequívoca, el proveído respecto del cual dice notificarse, esto es el auto de mandamiento de pago, así como tampoco hace mención de dicha providencia en el escrito, ni aduce que lo conoce, tal como lo exige la norma procesal en mención, aunado que no acredita su identificación.

Por otro lado, sería el caso de proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, a proceder a notificar a la demandada personalmente por vía electrónica a la dirección virtual desde la cual presentó el escrito sobre el cual se emitió pronunciamiento en el párrafo anterior, si no fuera porque revisado el plenario, este juzgador no encuentran evidencia alguna que permita inferir que la dirección electrónica adrianapatriciasl@hotmail.com, corresponde efectivamente a la utilizada por la demandada para recibir notificaciones, situación por la cual de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 de la norma anteriormente citada, **SE ORDENA** oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la recepción del oficio que para el efecto se le remita, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas que hubieren sido reportados por la demandada **Adriana Patricia Sanabria León** identificada con cedula de ciudadanía 37.722.983, como lugar donde puede ser ubicada o notificada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la consulta realizada por este despacho en el sistema ADRES, la ejecutada estuvo afiliada en SANITAS EPS hasta el 10 de marzo de 2020, por lo que aún debe figurar en sus bases de datos la información solicitada, y que revisado el cuaderno de medidas cautelares se encuentra que el vehículo cuyo embargo se dispuso dentro del presente proceso y que fuere debidamente anotado, se encuentra registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO. **Por secretaria**, elabórense y tramítense los correspondientes oficios.

Así mismo y en aras de dar celeridad al trámite, igualmente se ordena notificar mediante mensaje de datos al correo electrónico del cual fue remitida la manifestación a la que se ha venido haciendo referencia, lo decidido en el inciso primero del presente auto, requiriendo a la destinataria para efectos que si lo desea se acredite e identifique, exhibiendo para tal efecto su documento de identificación, léase cedula de ciudadanía, para lo cual deberá escanearla y remitirla al correo de este Despacho Judicial, identificando el proceso para el cual va dirigida. Para proceder de conformidad. Procédase por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7b314a5cb192f0e620f351050f712f48139ff66076af268ddf703486949276e

Documento generado en 13/10/2020 03:35:17 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.095 del 14 de octubre de 2020.